DECRETO NUMERO 554

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado, para alcanzar los propósitos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, patrocinar la modernización de la tecnología en las actividades agropecuarias, mediante el uso racional de equipo agrícola.

CONSIDERANDO: Que los Servicios de Mecanización Agropecuaria, son fundamentales para la realización de los Programas de Reforma Agraria y de otros del Sector Agrícola, y que es conveniente su organización y funcionamiento como unidad especializada.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido, $\,$

DECRETA:

Las siguientes disposiciones que regulan el funcionamiento del Programa Nacional de Mecanización Agropecuaria.

Artículo 1º—El Programa Nacional de Mecanización Agropecuaria (PROMECA), será una unidad especializada dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, y se regirá por lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 2º—PROMECA, tendrá como objetivo fundamental la prestación de servicios de mecanización para la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, pisicultura y otras actividades afines y, en general, la promoción y desarrollo de dichas actividades mediante el empleo de maquinaria agrícola en forma técnica y racional. Dentro de sus actividades dará preferencia a los programas de Reforma Agraria.

Artículo 3º—Para alcanzar sus objetivos podrá crear y operar Centros de Mecanización Agropecuaria en los lugares donde los programas de desarrollo del sector público o privado lo requieran.

Artículo 4º—La ejecución del Programa Nacional de Mecanización Agropecuaria (PROMECA), estará a cargo de un Gerente General bajo cuya dependencia funcionarán los Centros Regionales que tengan a su cargo la ejecución de subprogramas o actividades relacionadas con el mismo. El Gerente General estará asistido por un Jefe de Mecanización Agropecuaria y un Jefe Administrativo. En caso de ausencia del Gerente asumirá su cargo el Jefe de Mecanización Agropecuaria.

Artículo 5º—Los funcionarios a que se refiere el Artículo anterior, serán nombrados por Acuerdo emitido por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, debiendo dedicar toda su actividad al servicio del Programa.

Artículo 6º—El Gerente General y el Jefe Administrativo del Programa, están obligados al rendimiento de caución conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento.

Artículo 7º.—Los recursos del Programa Nacional de Mecanización Agropecuaria (PROMECA), estarán constituidos por:

- a) La aportación inicial del Estado consistente en las cantidades asignadas al Programa 6-04, Título 4-13 Servicios de Mecanización Agropecuaria, del Presupuesto General de la República, correspondiente al periodo fiscal de 1978; las cuales serán transferidas mediante resolución interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a una asignación global que se establecerá a nombre de PROMECA.
- b) Las cantidades anuales que en los años sucesivos se consignen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el funcionamiento del Programa.
- c) El activo existente en inmueble, maquinaria, equipo y materiales del Programa de Servicios de Mecanización Agropecuaria y los bienes y derechos que se adquieran a cualquier título para el mismo.
- d) Todos los ingresos provenientes de sus operaciones.
- e) Los créditos internos y externos que se traten para la realización de sus fines.

Artículo 8º—Las aportaciones del Estado, se transferirán por trimestres anticipados a la Cuenta Especial que a favor del Programa Nacional de Mecanización Agropecuaria (PROMECA), se abrirá en el Banco Central de Honduras.

Artículo 9º—La recaudación de fondos correspondientes al Programa, se hará contra recibos autorizados por la Contaduría General de la República. Dichos fondos serán enterados por la Administración del Programa en la Tesorería General de la República, en la medida que se reciban y servirán únicamente para ampliar la asignación presupuestaria a que se refiere el Artículo 7º, para lo cual se seguirá en lo que le sea aplicable, los trámites que para las asignaciones de ampliación automática se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto y su Reglamento.

Las tarifas que se cobren a los usuarios del Servicio, serán establecidas periódicamente por la Secretaría de Recursos Naturales, debiendo procurarse que las mismas favorezcan al campesino sin recursos y a los beneficiarios de la Ley de Reforma Agraria, sin que sean inferiores a los costos de operación en que incurre el Programa, para la prestación del servicio

Artículo 10.—Todo pago que el Programa Nacional de Mecanización. Agropecuaria (PROMECA) efectúe, deberá hacerse mediante cheque firmado por el Gerente General y el Jefe de Administrativo del Programa librados contra la Cuenta Especial a que se refiere el Artículo 8°, de este Decreto y estar de acuerdo con el Presupuesto que le haya aprobado.

Artículo 11.—El Programa Nacional de Mecanización Agropecuaria (PROMECA), elaborará su proyecto de presupuesto, el cual deberá ser aprobado conforme el procedimiento que para el desglose de las asignaciones globales establezcan las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República.

Artículo 12.—Para la ejecución de su Presupuesto de Egresos, el Programa Nacional de Mecanización Agropecuaria (PROMECA), no estará sujeto a los trámites que sobre Reservas de Crédito y Ordenes de Pago establezcan las leyes y demás disposiciones presupuestarias ni a las disposiciones de la Ley de la Proveeduría General de la República. La adquisición de bienes y servicios, se regirá por un reglamento especial que emitirá el Poder Ejecutivo.

Artículo 13.—Independientemente de los registros de la Contaduría General de la República, el Programa de Mecanización Agropecuaria (PROMECA), llevará su propia contabilidad; sus libros de contabilidad serán autorizados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público. Al final de cada ejercicio fiscal el Programa deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la Secretaría de Recursos Naturales, sus estados financieros. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Recursos Naturales determinarán de común acuerdo, el fina que habrán de destinarse las utilidades que en cada período fiscal resulten del funcionamiento del Programa.

Artículo 14.—El personal permanente del Programa Nacional de Mecanización Agropecuaria (PROMECA), será nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo y estará sujeto a la Ley de Servicio Civil. El Personal que por cualquier circunstancia no pueda reclutárse en forms permanente, se contratará por la Gerencia General, previo Dictámen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un tiempo que no exceda de cada período fiscal debiendo establecerse en cada contrato las condiciones bajo las cuales se prestará y remunerará el servicio.

Articulo 15.—La fiscalización y control financiero del Programa Nacional de Mecanización Agropecuaria (PRO-MECA), estará a cargo de la Auditoría Interna de la Secretaria de Recursos Naturales, sin perjuicio de las auditorias externas que ésta contrate y de las que decida realizar la Contraloría General de la República o la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 16.—El Poder Ejecutivo, emitirá por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales el Reglamento Interno de PROMECA, así como los demás Reglamentos que la ejecución del presente DECRETO requiera.

Artículo 17.—El presente DECRETO, se publicará en el Diario Oficial "La Gaceta", y entrará en vigencia el 1º de enero de 1978, sus disposiciones tendrán el carácter de Ley Especial y prevalecerán sobre cualquier disposición general que se oponga.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en la Casa de Gobierno, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

EL JEFE DE ESTADO.

JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Alonso Flores Guerra

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley,

Palicarpo Callejae B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública, por Ley,

Esteban Elvir Argeñal

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por ley,

Efrain Diaz Figueroa

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Porfirio Zavala Sandoval

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Vicente Diaz Reyes

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresin

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Adalberto Discua Rodríguez

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

El Secretario de Estado en el Despacho de Cultura, Turismo e Información,

Efraím Lisandro González M.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Arturo Corleto Moreira

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, Fabio David Salgado